

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 46

PARN-027

ESTADO No. 027

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 julio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JDG-11471	ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	2	10-jul-19	PARN-1168	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1 Informar a los Concesionarios que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero N° JDG-11471 fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-CAPA-032-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-CAPA-032-2019 y en especial de los siguientes aspectos: - <i>Presentar a la ANM – grupo de trabajo regional Nobsa un informe detallado del tiempo en el que se han desarrollado las labores mineras evidenciadas para la visita efectuada el día 22 de marzo de 2019, explicando la relación que tienen estas labores dentro de la legalización de minería tradicional de placa NF5-11391 donde es solicitada por el señor Alfonso Antonio Borja quien también es titular del contrato de concesión JDG-11471.</i> Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						1.3 Informar a los Concesionarios que no se encuentran facultados para adelantar actividades propias de las etapas de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08038	MARICELA GUERRERO	3	10-jul-19	PARN-1169	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al Concesionario que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. ICQ-081712 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-RHCO-012-2019 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-RHCO-012-2019, tales como: - Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo - Mejorar e implementar los formatos o bitácoras de control de producción el cual debe ser verificable por la autoridad minero - Continuar capacitando al personal en temas de seguridad minero e higiene minera, uso correcto de los EEP y demás temas de seguridad que atañen a la explotación del título minero ICQ-081712 - Continuar implementando el SG-SST y actualizar el programa anual de capacitaciones y el plan anual de trabajo del SST - Implementar el registro del control del ingreso y salida del personal minero del título ICQ-081712 - Presentar el plano de riesgos y actualizar la matriz de riesgos de la mina pantanitos título minero ICQ-081712 - Diseñar e implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina pantanitos, título minero ICQ-081712 - Implementar y complementar la señalización faltante de tipo preventivo informativo y prohibitivo dentro del título minero ICQ-081712

						- Continuar con la tarea de terraceo y perfilado del frente de explotación superior a fin de dar cumplimiento con el documento con la aprobación del PTO en cuento a altura y ancho diseñado y realizar el descargue de los sectores del talud que se encuentran trabajando en negativo, a fin de aumentar el factor de seguridad para posterior perfilado del talud Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRIGUEZ Y OTROS	3	10-jul-19	PARN-1170	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Concesionarios el Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019018-E y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2019015-IE emitidos como resultado del accidente mortal ocurrido el día 13 de mayo de 2019 en la mina denominada “Tres Esquinas”, ubicada en área del Título Minero HCT-152 en las coordenadas N° 1.119.442 Eº 1.099.454 y 2522 m.s.n.m., en el cual perdió la vida el Señor RICHA ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI de ciudadanía Venezolana con D.I. 29800867 de 18 años de edad quien se desempeñó como Minero. 2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta a la mina “Tres Esquinas”, ubicada en área del Título Minero HCT-152 en las coordenadas N° 1.119.442 Eº 1.099.454 y 2522 m.s.n.m., mediante Informe de Atención de Emergencia ESSMN-2019018-E y el Acta de Atención de Emergencia ESSMN-2019015-IE de 15 de mayo de 2019 consistente en ordenar la suspensión total y de manera inmediata de las labores de desarrollo, preparación y explotación, y se prohíbe el ingreso de personal a la misma hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la ANM tal como lo ordena el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y se verifique si la mina este autorizada por la autoridad minera. Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y la obtención de Licencia Ambiental por parte de los Concesionarios.

					2.3. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión HCT-152 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, por adelantar labores SIN CONTAR con Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la <i>“Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”</i>, así como el adelantar labores mineras de construcción y montaje y de explotación sin contar con acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión HCT-152 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i> como quiera que, el Concesionario ha desconocido palmariamente las medidas de suspensión ordenadas por esta Autoridad Minera y que han sido objeto de pronunciamiento en actos administrativos anteriores, entre otros, mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-013-2015 de febrero de 2015 donde se impuso medida de suspensión de toda actividad minera adelantada en el área del título; disposición que fue confirmada mediante el Auto PARN N° 1067 de 19 de junio de 2015, notificado en estado jurídico N° 040-2015 de 25 de junio de 2015 y reiterada mediante el Auto PARN N° 3743 de 26 de diciembre de 2017 notificado mediante el estado jurídico N° 01 de 5 de enero de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros, de conformidad con el artículo 115 de la
--	--	--	--	--	--



						Ley 685 de 2001, a fin de que aporten al expediente los siguientes documentos: - Contrato laboral suscrito con el Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI de ciudadanía venezolana con D.I. 29800867. - Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales del Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI de ciudadanía venezolana con D.I. 29800867. - Certificados de capacitación del Señor RICAR ALEXANDER AVENDAÑO CARUCI en todo lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, entrega y uso de elementos de protección personal. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que los Titulares aporten al expediente los mencionados requerimientos o formulen su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.6. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tuta (Boyacá), a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7240	COOPROCARBON LTDA	4	10-jul-19	PARN-1171	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.7. PONER EN CONOCIMIENTO de los Titulares Mineros el Informe Final de Investigación Informe Final de Investigación EF-EN-10-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “SANTUARIO 1”, ubicada en área del Contrato de Concesión N° 7240, el pasado 22 de abril de 2019 el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor EVANGELISTA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía

					Nº 7.162.314 quien desempeñaba el cargo de picador. 2.8. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS de la mina “SANTUARIO 1” (desarrollo, preparación y explotación de carbón), hasta tanto el Titular Minero y/o Explotador demuestre tanto el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas en el Informe Final de Investigación EF-EN-10-19, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad. Se autoriza únicamente labores de bombeo en la mina el Santuario, esta labor de bombeo debe ser planeada y vigilada por un profesional de la Cooperativa COOPROCARBÓN”. Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.9. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe Final de Investigación EF-EN-10-19, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “SANTUARIO 1”, ubicada en área del Contrato de Concesión Nº 7240, el pasado 22 de abril de 2019 el cual tuvo como resultado el fallecimiento del Señor EVANGELISTA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía Nº 7.162.314 quien desempeñaba el cargo de picador y en especial de los siguientes aspectos: - Ajustar los PTS de ingreso y salida de personal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015 teniendo en cuenta las condiciones de la mina. - Ajustar los PTS de malacatero y de cargue y descargue, de acuerdo a lo establecido artículo 9 del Decreto 1886 de 201 - Realizar la socialización de los PTS, garantizando una adecuada capacitación y evaluación de lo enseñado. - Dar cumplimiento con lo ordenado en los artículos 77, 78 y 85, del Decreto 1886 del 2015, relacionados con: área mínima de la excavación minera, sostenimiento adecuado y dimensión de las vías de transporte. - Capacitar al personal en el procedimiento de trabajo seguro de ingreso y salida de la mina en
--	--	--	--	--	--



						horarios diferentes al establecido. - Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o profesional especialista en S.S.T con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar y ejecutar el SGSST, garantizando su adecuado cumplimiento. - Actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina el Santuario I de acuerdo a la normatividad y a las condiciones actuales de la mina. - Actualizar y socializar el plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) y socializar el mismo plan de acuerdo al artículo 13 del Decreto 1886 de 2015 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. Así mismo Implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Esta medida aplica a todas las minas del título No. 7240. - Dar nivel al piso del inclinado Santuario 1, a partir de la abscisa 25, garantizando el espacio mínimo necesario para el tránsito se uro del personal el mismo - Construcción, adecuación y señalización de nichos de seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. - Disponer de personal técnico y de supervisión que cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015. Esta medida aplica a todas las minas del título No. 7240. - Proveer los recursos financieros, físicos y humanos necesarios para el mantenimiento de todas las labores de la mina, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. Esta medida aplica a todas las minas del título No. 7240. - Se recomienda al titular minero mejorar el seguimiento técnico que se realiza a todas las unidades mineras que se ubican en el área del título No. 7240. - Adecuar la instalación de la manila en el inclinado Santuario I, de forma que garantice el transito seguro del personal y colocar manila y realizar el mantenimiento necesario en el inclinado Santuario 2 para que sirva como ruta de evacuación, una vez la autoridad minera levante la medida de seguridad impuesta en el acta de emergencia - Retirar el coche existente en la bocamina, cambiar el cable del malacate y colocar guarda de protección al tambor de enrollamiento del cable en el inclinado Santuario 2. - Llevar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y analizarlas de conformidad con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007.
--	--	--	--	--	--	--

						- Suministrar los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con la evaluación y valoración de riesgos. - Disponer de una brigada de emergencia, conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, socorredores mineros y/o coordinadores logísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. - Actualizar el plan de emergencia y realizar simulacros de evacuación de las labores mineras, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015. - Mejorar la medición y registro de los gases al interior de la mina, de conformidad con lo establecido en los parágrafos 3 y 4 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. - Implementar los planes de ventilación y sostenimiento, una vez la autoridad minera levante la medida de seguridad impuesta en el acta de emergencia. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015, el titular deberá garantizar el sellamiento hermético de todas las labores antiguas y abandonadas, una vez la autoridad minera levante la medida de seguridad impuesta en el acta de emergencia. - Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de equipos, máquinas y herramientas, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015, - Se recomienda mejorar el sistema de comunicación entre el punto de operación del malacate y los puntos de cargue y descargue en lo que tiene que ver con el elemento sonoro en superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Decreto 1886 de 2015. - Elaborar el PTS para manejo y manipulación de explosivos en la mina. - De acuerdo con lo establecido en los artículos 229, 230 y 231 del Decreto 1886 de 2015, dar cumplimiento adecuado al manejo de las aguas subterráneas de la mina, una vez la autoridad minera levante la medida de seguridad impuesta en el acta de emergencia. Instalar avisos preventivos, prohibitivos, obligatorios e informativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que formule su defensa o aporte los documentos solicitados, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.10. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de RAQUIRA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la
--	--	--	--	--	--	---

						Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AK4-161	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	4	10-jul-19	PARN-1172	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Aprobar: los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral y anual de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-10-1001370 de SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia del 17 de abril de 2019 hasta el 17 de abril de 2020. 1.2 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. 1.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de la titular en el Auto PARN-0397 del 12 de abril de 2017. 1.4 Informar a la titular minera que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 1.4.1 La presentación del pago del faltante por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente en la Resolución PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$294.386), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

						1.4.2 La presentación del pago del faltante por concepto de canon superficiario de la anualidad de prórroga de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 23 de octubre de 2012 al 22 de octubre de 2013, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA PESOS, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. AK4-161, presentada el día 09 de abril de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar 2.5 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7241	COOPROCARBON LTDA	4	10-jul-19	PARN-1173	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Se verificó el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					rmarm a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión 7241 que reposa en el expediente el Informe Final de Investigación de Accidente No. LG-EN-008-19 relacionado con la emergencia ocurrida el 25 de abril de 2019, en la mina denominada “El Danubio”, para los fines pertinentes. ntener la Orden de suspensión y cierre inmediato y permanente de las labores de desarrollo, preparación de la mina “El Danubio” ubicada en las coordenadas N 1094236 y E 1053715, impartidas en el Auto PARN- 1033 del 04 de junio de 2019, hasta tanto se acojan por parte de la titular y se presente a la autoridad minera soporte documental de las recomendaciones mencionadas en el numeral 10 del informe final de investigación del accidente No. LG-EN-008-19, establecidas por la comisión investigadora designada, aplicables en los trabajos autorizados para la mina El Danubio área del contrato de concesión No. 7241; y se verifique por parte de la ANM, grupo de Seguimiento y Control PAR Nobsa la implementación de las medidas preventivas recomendadas el referido informe de investigación con lo preceptuado en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015. ntener la autorización para el desagüe y ventilación de la mina “El Danubio”, bajo la supervisión del departamento de la titular, COOPROCARÓN, impartida en el Auto PARN- 1033 del 04 de junio de 2019. uerir a la titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, del acatamiento de las instrucciones técnicas del numeral 10.2 dadas a través del informe final de investigación en labores mineras subterráneas No. LG-EN-008-19 del 27 de mayo al 07 de junio de 2019, a saber: <i>Ajustar y socializar el programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y a las condiciones de trabajo de la mina el Danubio, así mismo disponer de medidas de protección contra caídas y elementos de protección personal acorde a dicha norma.</i> <i>Capacitar a todos los trabajadores que estén expuestos al riesgo tránsito por superficies con inclinación mayor de 45 grados y alturas superiores a 1.5m del nivel piso en TSA de acuerdo a lo establecido en la resolución 1409 de 2012 artículo 3, numerales 7, 8 y 9, artículo 10 numeral 5 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</i> <i>Disponer de equipos, medios y elementos de control en TSA y capacitar a los trabajadores de la mina de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1409 de 2012 artículo 3, numerales 3,4, 5 y 7 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</i>
--	--	--	--	--	--



					realizar revisión y ajuste a todos los PTS existentes, de tal forma que queden acorde a la forma como se desarrollan las actividades en la mina, socializarlos nuevamente a los trabajadores y supervisar su implementación y mismo elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro que hacen falta en la mina y la ejecución segura de todas las actividades y labores que se desarrollen en la mina, esto teniendo en cuenta que hacen falta algunos según la revisión documentan realizada en la inspección. Analizar eficientemente y señalar todos los trabajos mineros antiguos y/o abandonados que conecten al circuito de ventilación, dando cumplimiento a los artículos 13 numeral 3 y artículo 44 del Decreto 1886 de 2015, esta medida aplica a todas las minas del Contrato de Concesión 7241. Capacitar a los trabajadores de la mina El Danubio en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas de acuerdo al Decreto 1886 de 2015 artículos 14,15 y 16. Esta medida aplica a todas las minas del Contrato de Concesión 7241. Actualizar, socializar e implementar el plan de emergencia y contingencia (plan de prevención preparación y respuesta ante emergencias) y socializar el mismo plan de acuerdo al artículo 13 del Decreto 1886 de 2015, así mismo, actualizar la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de la mina el Danubio de acuerdo a la normatividad vigente y a las condiciones actuales de la mina. Así mismo Implementar equipos y elementos del plan de emergencia y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 de conformidad con los riesgos identificados en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Esta medida aplica a todas las minas del Contrato de Concesión 7241. Implementar equipos y elementos de primeros auxilios y capacitar a los trabajadores de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y a los riesgos establecidos en la Matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos. Ajustar, socializar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y capacitar a los trabajadores. Ajustar el plan de mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y capacitar a los trabajadores. Actualizar, socializar e implementar la evaluación de perfiles de trabajo para cada uno de los cargos presentes en la mina el Danubio, de acuerdo a las características de trabajo de la empresa minera,
--	--	--	--	--	--

					capacitar a las brigadas de emergencia de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 32. Disponer de socorredores mineros, coordinadores logísticos de salvamento minero (anteriormente auxiliares de salvamento minero) y promotores de la seguridad y salvamento minero de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 31. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión, contemplado en el artículo 13 del decreto 1886 de 2015. Dar cumplimiento al capítulo II Disposiciones Especiales para Minas Grisutuosas del decreto 1886 de 2015, laborar un Estudio Geológico para la mina el Danubio Contrato de Concesión. 7241 y en las minas del mismo tipo que se hayan clasificado en categoría II y III según su concentración de metano (artículo 58 Decreto 1886 de 2015) que dé cumplimiento al artículo 62 del Decreto 1886 de 2015, laborar un Análisis de riesgo para la mina el Danubio Contrato de Concesión.. 7241 y en las minas del mismo tipo que se hayan clasificado en categoría II y III según su concentración de metano (artículo 58 Decreto 1886 de 2015) que dé cumplimiento a los artículos 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015. laborar un Plan de prevención para la mina el Danubio Contrato de Concesión. 7241 y en las minas del mismo tipo que se hayan clasificado en categoría II y III según su concentración de metano (artículo 58 Decreto 1886 de 2015) que dé cumplimiento a los artículos 63 y 64 del Decreto 1886 de 2015. Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o profesional especialista en S.S.T con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. Artículo 10 del decreto 1886/15. En las inducciones realizadas a los trabajadores nuevos, se debe capacitar e instruir a este trabajador antes de que inicie sus labores en: La forma segura de realizar su trabajo, identificación de peligros y evaluación y jerarquización de riesgos y la forma de controlarlos, esto debe contemplar el PTS para la actividad que fue contratado. Artículo 11 numeral 15 decreto 1886 de 2015. Realizar y registrar los aforos de ventilación en las labores mineras con una periodicidad semanal y en los sitios establecidos en el Decreto 1886 de 2015. Seguir proyectando y construyendo labores mineras de ventilación de tal forma que se garantice la generación
--	--	--	--	--	--

					<i>n circuito de ventilación efectivo en la mina Danubio, y que permita evacuar el aire viciado y enrarecido por io de recorridos definidos en las diferentes secciones de las labores subterráneas dando cumplimiento al 42 del Decreto 1886 de 2018. Dichos trabajos proyectados deben estar aprobados por la autoridad minera PTO vigente. Así mismo, se debe garantizar la existencia de labores de evacuación para que el personal que se entre ubicado en cualquier sitio de la mina tenga una ruta opcional de evacuación a superficie.</i> <i> Todas los equipos e instalaciones eléctricas que se utilicen en las labores mineras subterráneas deben ser pos e instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra grisú, certificadas según el RETIE para simultaneo en Clase I, División 1, Grupo D y Clase II, División 1, Grupo F, según lo establece el artículo 182 del eto 1886 de 2015. Esta medida aplica a todas las minas categoría II y III del Contrato de Concesión 7241.</i> <i>Complementar la señalización preventiva, informativa, prohibitiva, obligatoria al interior de las labores mineras dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</i> <i>Complementar el sistema que se tiene actualmente para controlar el ingreso y salida de personal de las labores eras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la r subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la a al igual que su ubicación por áreas y zonas Artículo 11 numeral 18 Decreto 1886/15.</i> <i>Realizar investigaciones de accidentes e incidentes que ocurran en la mina Danubio de acuerdo a la Resolución 1 de 2007.</i> <i>Complementar barreras de material incombustible como medida de prevención para minas pulverulentas mables de acuerdo a lo establecido en el Título III, control de polvo de carbón del decreto 1886 de 2015, aplica todas las minas del Contrato de Concesión 7241 clasificadas como pulverulentas inflamables.</i> <i>Complementar completamente el plan de emergencias y practicarlo realizando simulacros mínimos una vez al y contar con soporte escrito de dichos simulacros en cumplimiento al artículo 29 de decreto 1886 de 2015 Se mienda a la Autoridad Minera continuar con el seguimiento de las unidades mineras del Contrato de Concesión 7241, de acuerdo a sus competencias. (...)”</i> <i>erdo al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir c ción del presente acto administrativo, para que la Cooperativa titular allegue los anteriores requerimientos.</i> nitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Samacá, a la Dirección Territorial
--	--	--	--	--	--



						rio del Trabajo y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. ne a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo mación y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
AUTO	00822-15	CECILIA SAENZ MEDINA	2	10-jul-19	PARN-1174	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las iones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia l de Minería – ANM, se procede a: Informar a la titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0822-15, fue emitido e he de Visita No. PARN-041-MAD-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal i) título 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las ciones derivadas del contrato de concesión; específicamente, por el incumplimiento de los requerimientos ados en el Auto PARN-2226 de 16 de agosto de 2016, respecto de los siguientes aspectos: islamiento del frente inactivo. NO CUMPLE ntenimiento a canales y pozos de sedimentación. NO CUMPLE, se evidenció pozos sedimentadores olmatados de arena. nsecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que ne las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de midad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato o. Oficiar a la Alcaldía Municipal y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Santa Rosa de Viterbo y a CORPOBOYACÁ, endo copia del informe de Visita No. PARN-041-MAD-2019, para su conocimiento y lo de su competencia.

						ne a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo mación y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
AUTO	1278-15	YESID VARGAS CARO Y MARIA YOHANA VARGAS CARO	2	10-jul-19	PARN-1175	EQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las iones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia l de Minería – ANM, se procede a: Informar a los titulares que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1278-15, fue emitido e he de Visita No. PARN-JLCR-010-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Conminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, o en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios ndientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 4.2.1 Los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuados en el Auto No. PARN 906 del 14 de junio de 2018, relacionados con las recomendaciones del INFORME-PARN-LRNC-002-2018. a saber: (Por no allegar el plano de labores mineras actualizado; los soportes de implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por no allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS faltantes para las actividades adelantadas en la mina y por no elaborar e implementar el plan de emergencias. 4.2.2 El requerimiento de caducidad iniciado en el Auto PARN No 2796 de fecha 18 de octubre de 2016 en el sentido de que manifestaran por qué no han adelantado labores mineras por más de seis (6) meses dentro del área del título minero. vertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos

						dos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos ante. ne a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Coordinación y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de carácter definitivo no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	2	10-jul-19	PARN-1176	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00913-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-005-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cumplimiento del total acatamiento o el diseño y estado de ejecución del plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. 005-JLCR-2019, específicamente lo que tiene que ver con: 5.2.1 Seguir con la conformación de taludes 5.2.2 Conformación de canales para drenaje de aguas en nivel patio 5.2.3 Implementación de SG SST 5.2.4 Implementación de señalización informativa y preventiva 5.2.5 Conformación de canales de drenaje 5.2.6 Publicar el plano de emergencia Anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para

					osane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de idad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. ertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. ne a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo mación y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
AUTO	00803-15	HENRY ALFONSO RODRIGUEZ	2	10-jul-19	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las iones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia l de Minería – ANM, se procede a: nformar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00803-15, fue emitido e ne de Visita No. PARN-001-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/c ndaciones efectuadas en el Informe de Visita arriba transcrito, a saber: 1. Elaborar y ejecutar un programa de salud ocupacional destinado a la prevención de los riesgos profesionales puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores a su servicio de acuerdo con las normas vigentes. 2. Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo el desarrollo de la mina. 3. Se debe adelantar la construcción de un sistema de sedimentación de los lodos y arenas provenientes de los tes de explotación. Así mismo deberán proveer un proceso de mantenimiento de dichos sedimentadores.

					La implementación del diseño geométrico por medio de terrazas o de bancos con taludes, con inclinación y ra que garanticen la estabilidad del terreno, de acuerdo con las características geológicas y geotécnicas de las s y lo establecido en el PTO. - Implementación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa. - Se requiere la conformación de canales perimetrales y zanjas de coronación. ormidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir tificación del presente acto para allegar lo requerido. ertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. ne a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo rmación y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
AUTO	00798-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	10-jul-19	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las iones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia l de Minería – ANM, se procede a: Informar a la titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00798-15, fue emitido e he de Visita No. PARN-002-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto No. PARN-0485 de marzo de 2019, única y específicamente respecto del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del



						se otorgada Licencia Ambiental por la autoridad competente, por las razones expuestas en la parte motiva. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos al cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Seguimiento y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de carácter definitivo no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	2	10-jul-19	PARN-1179	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Se verificó el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Informar a la titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLD-14001X, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JCCG-015-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Debe abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto se cuente con la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. Conminar a la titular minera, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 8.2.1 El requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-3001 del 17 de noviembre de 2016, para que allegara el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental de la competencia otorgara Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el título FLD-14001X.

						ertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. ne a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo mación y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHE Y LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHE	2	10-jul-19	PARN-1180	EUQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las iones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia l de Minería – ANM, se procede a: nformar a los titulares que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGQ-151, fue emitido e he de Visita No. PARN-JCCG-016-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. tequerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 2001, para que alleguen un informe que dé cuenta de la realización de la recuperación ambiental de la rera. ormidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que lo requerido. onminar a los titulares mineros, para que procedan a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, o en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios ndientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber: 9.3.1 El requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuado en el Auto No. PARN-3685 del 20 de diciembre de 2017, notificado en el Estado Jurídico No.

					86 del 28 de diciembre de la misma anualidad, relacionados con las recomendaciones del Informe PARN-017-PJBC-2016. a saber: (Realización de cunetas en la vía de acceso, canales perimetrales del botadero, el mantenimiento a las canales existentes, completar la señalización en la vía de acceso y el aislamiento y señalización de la tolva, el botadero y la bocamina). 9.3.2 El requerimiento de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado en el Auto No. PARN-3685 del 20 de diciembre de 2017, notificado en el Estado Jurídico No. 86 del 28 de diciembre de la misma anualidad en el sentido de que manifestaran por qué no han adelantado labores mineras por más de seis (6) meses dentro del área del título minero. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos dos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos ente. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, copia del informe PARN-JCCG-016-2019, para lo de su encia. ne a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo mación y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	11385	ACERIAS PAZ DEL RIO	3	10-jul-19	PARN-1181	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás contraprestaciones, correspondientes al II trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Dar por recibido el informe de visita allegado mediante el radicado No. 20185500646902 de 30/10/2018, con respecto a lo requerido en el auto PARN 1280 del 12/09/2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.4 No aprobar La póliza de cumplimiento No. 31DL016655, por las razones expuestas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: 2.5.1 El ajuste de la póliza de cumplimiento No. 31DL016655 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido, o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Informar al titular que se continuará con el trámite de caducidad iniciado en el Auto PARN 001530 de fecha 11 de agosto de 2014, toda vez que mediante el Auto PARN 0891 de fecha 15 de junio de 2017 no se aceptaron los descargos allegados mediante el radicado 20175510015642 de fecha 26 de enero de 2017. 2.7 Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en posterior acto administrativo respecto de la inscripción del contrato de concesión No. 11385 suscrito el 16 de junio de 2006. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	4	10-jul-19	PARN-1182	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JII-14441, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-008-JCCG-2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.

						3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-008-JCCG-2019, a saber: 2.2.1 Reconformar de acuerdo con el diseño aprobado en el PTO, el costado norte del frente de explotación actual ubicado en las coordenadas: E = 01076038 y N = 01044441. 2.2.2 Construir y revestir las zanjias de coronación, las cunetas perimetrales y los pozos sedimentadores en el frente de explotación actual y del patio de acopio principal. 2.2.3 Revestir las cunetas perimetrales del botadero actual y del acopio alterno y hacerles mantenimiento. 2.2.4 Presentar el plano de labores mineras actualizado, donde se pueda verificar claramente el avance de las labores en cada periodo. 2.2.5 Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ajustado para el Contrato de Concesión No JII -14441, con las evidencias de su implementación. 2.2.6 Contratar un profesional de tiempo completo, para dedicación exclusiva en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con experiencia mínima de un año. 2.2.7 Presentar el Plan de Emergencia ajustado para el Contrato de Concesión No JII-14441, junto con la conformación y certificación por una entidad reconocida de las brigadas de emergencia, presentar evidencias de la realización de los simulacros y el plano de ruta de evacuación actualizada. 2.2.8 Presentar el plano de identificación de riesgos actualizado. 2.2.9 Capacitar y certificar con una entidad reconocida a todos los trabajadores que realicen trabajo en alturas, de acuerdo con la norma.
--	--	--	--	--	--	--



						2.2.10 Presentar los procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades que se desarrollan dentro del área del contrato No JII -14441, junto con la evidencia de su socialización e implementación. 2.2.11 Presentar el plan de trabajo anual y el cronograma de capacitaciones ajustado para el contrato de concesión No JII-14441, con las evidencias de su implementación. 2.2.12 Dotar a todos los trabajadores de protección respiratoria, capacitarlos en su uso y mantenimiento y supervisar su uso adecuado. Presentar las evidencias correspondientes. 2.2.13 Aumentar la frecuencia de riego tanto en las vías externas como en las vías internas para evitar la emisión de material particulado, presentar la evidencia correspondiente. 2.2.14 Elaborar y presentar el plan de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo ajustado para todos los equipos y herramientas que se utilizan dentro del área del contrato de concesión No JII-14441; con las evidencias de su implementación. 2.2.15 Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo para el contrato de concesión No JII-14441, capacitarlos y verificar su funcionamiento. 2.2.16 Elaborar el plan de señalización para el contrato de concesión JII-14441, instalar señalización preventiva, informativa, obligatoria y de prohibición en el frente de explotación, en la planta de beneficio, patios de acopio y en el botadero. Presentar las evidencias correspondientes. 2.2.17 Elaborar, socializar y publicar el Reglamento Interno de trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Presentar las evidencias correspondientes. 2.2.18 Presentar los certificados de los operarios de los equipos utilizados dentro del área del contrato. 2.2.19 Realizar el estudio de ruido y de vibraciones, especificado para cada cargo o puesto de trabajo. 2.2.20 Ajustar y presentar el Plan de Transporte para el contrato de concesión No JII-14441, con las evidencias de su implementación.
--	--	--	--	--	--	--

					De acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido. 2.3 Mantener la medida de SUSPENSION de labores mineras ordenada en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 4 de abril de 2019, específicamente hacia el occidente; es decir, hacía el avance del frente actual de explotación, ubicado en las coordenadas: E = 01076038 y N = 01044441; teniendo en cuenta que ya llegó al lindero del polígono. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	1	10-jul-19	PARN-1183 4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 4.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GEV-121, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CTM-026-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 4.2 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	2	10-jul-19	PARN-1184	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 5.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EJS-162, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CTM-024-2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 5.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-CTM-024-2019, a saber: 5.2.1 Realizar la adecuación y mantenimiento necesario al túnel para iniciar las labores. 2.2.2 Contar con el SGSST cuando inicien labores dentro del área y una persona responsable de su implementación. 2.2.3 Cumplir con todo lo establecido en el Decreto 1886 <i>“Reglamento de higiene y Seguridad en Labores Mineras Bajo Tierra.”</i> 2.2.4 Diseñar e implementar un plan de sostenimiento y un plan de ventilación para las labores. 2.2.5 Contar con plano actualizado del título. De acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo,
------	---------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--

						que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-071-96	LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, HUMBERTO CARO VERGARA, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ, JULIO OVIDIO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, POMPLILIO ARAQUE GARCIA Y SEGUNDO MONTAÑEZ	4	10-jul-19	PARN-1185	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 10.1 Informar a los titulares que: 10.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-071-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JCCG-017-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 10.2 Continuar con las medidas de suspensión total de trabajos impuestas en las actas de atención de emergencia minera No. ESSMN-2019-011-E del 03 de abril de 2019 y ESSMN-2019-012-E del 11 de abril de 2019, respecto de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación en las Minas “La Falda” y “San Luis”. Hasta tanto sea autorizado su levantamiento en acto administrativo, previa la realización de visita técnica de fiscalización. 2.3 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	2	10-jul-19	PARN-1186	6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en

					las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 6.1 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada Auto PARN No.0603 de 06 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018, por el incumplimiento en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2017; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 6.2 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN No.0603 de 06 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 015 del 11 de abril de 2018, por el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras; 6.3 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciará respecto de la no presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia no superior a 90 días. 6.4 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciará respecto del no pago de la multa impuesta por valor de 95 SMLV correspondientes al año 2018, a través de la Resolución 000625 del 27 de junio de 2018, ejecutoriada y en firme el 29 de agosto de 2018, por incumplimiento al requerimiento de la licencia ambiental. 2.5 Requerir de manera simple la siguiente documentación: 2.5.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2018 y I semestre de 2019; de acuerdo a lo argumentado en el numeral 1.1 del proveído. 2.5.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, de conformidad con lo expuesto
--	--	--	--	--	--



						en el numeral 1.3 del presente proveído Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto para allegar dichas obligaciones. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EIN-151	ACERIAS PAZ DEL RIO	3	10-jul-19	PARN-1187	7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 7.1 Aprobar: 7.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores mineras, por lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 7.1.2 La póliza minero ambiental No. 18-43-101007322 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de octubre de 2019, por un valor asegurado \$323.830.471,13; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 7.2 Aceptar: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019, por lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 7.3 Informar al titular minero que: 2.3.1. No se continuará con la acción sancionatoria iniciada a través del Auto PARN-0195 del 31 de enero de

						2019. 2.4.1. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos solicitado por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, a favor de la sociedad CARBONES MONTIEL S.A.S, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.4.2. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud de suspensión temporal de actividades, allegada mediante radicado No 20185500363782 del 02 de enero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01373-15	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	2	10-jul-19	PARN-1188	8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 8.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 8.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	NKQ-16461	MUNICIPIO DE TURMEQUE	4	10-jul-19	PARN-1189	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 9.1 Dejar sin efecto el numeral 2.2 del Auto PARN -1394 del 2 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 del 05 de octubre de 2018, por las razones expuestas en el numeral 1.5.2 del presente acto administrativo 9.2 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN-1394 de fecha 02 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 del 05 de octubre de 2018, por el incumplimiento en la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017; y I y II trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto. 9.3 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN N° 2504 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 091-2015 de 24 de diciembre de 2015, por el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, junto con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2015; y del Auto PARN-1394 de fecha 02 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 del 05 de octubre de 2018, por no allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2015, semestral y anual de 2016 y 2017, y semestral de 2018; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto. 9.4 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través Auto PARN N° 2504 de 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico N° 091-2015 de 24 de diciembre de 2015, por el incumplimiento en la presentación de la constancia de ejecutoria y firma de la Resolución N° 273 de 16 de junio de 2015, por medio de la cual CORPOCHIVOR, otorgó al municipio de Turmequé la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto. 9.5 Informar al titular que en próximo acto administrativo la autoridad minera se pronunciará de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del Auto PARN-1394 de fecha 02 de
------	-----------	-----------------------	---	-----------	-----------	--

					octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 del 05 de octubre de 2018, por no allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad minera a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-61-DBMC-2017 de 19 de diciembre de 2017; y por no allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por la Autoridad minera a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-JMMG-201 8 de 25 de abril de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.6 Requerir de manera simple la siguiente documentación: 2.5.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018 y I semestre de 2019; de acuerdo a lo argumentado en el numeral 1.1 del proveído. 2.5.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto para allegar dichas obligaciones. 2.7 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la autoridad minera se pronunciará respecto de la solicitud de prórroga del término de la autorización temporal No NKQ-16461, presentada mediante radicado No N° 20149030054762 de fecha 05 de junio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	ICQ-08298	CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA, LUIS ADELFO LOPEZ MORALES	3	10-jul-19	PARN-1190	2. Dispone 2.1 Aprobar aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2018 con su plano de labores, ya que se evidencian bien diligenciados y la producción es concordante con lo declarado en regalías de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 203997 expedida por LIBERTY seguros, con un valor asegurado de \$222.960.480 con una vigencia del 24 de abril de 2019 al 24 de abril de 2020, en el sentido de corregir apellido del titular CARLOS NORBERTO OLARTE BARRERA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Se informa a los titulares mineros que: 2.2.1 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.7 del PARN-0408 del 22 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 038 del 17-09-2018 de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2.2 Se da por recibida la póliza de cumplimiento N° 203997 expedida por LIBERTY seguros, con un valor asegurado de \$222.960.480^a llegada mediante radicado 20199030522132 del 25 de abril de 2019, la cual será evaluada en próximo Acto Administrativo. 2.2.3 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 00908 del 22 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico N° 027 del 2014, teniéndose en cuenta que mediante radicado 20199030508062 de fecha 22 de marzo de 2019, el titular LUIS ADELFO LOPEZ MORALES informó, que "ya se radicó en CORPOCHIVOR, la cesión de la Licencia ambiental 019/07 otorgada mediante Resolución 134 del 27 de febrero de 2009, de conformidad con el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo. 2.2.4 No se continuará con el trámite sancionatorio por multa, iniciado en el Auto PARN N° 1788 del 04 de diciembre de 2018, acerca del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe PARN- ARC-047-2018 del 17 de octubre del 2018. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se allegue:
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---

1190

						2.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, con su soporte de pago de ser el caso. 2.3.2 El soporte de pago del faltante correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2018, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 49.398 m/c). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento. 2.5 Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.6 Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CGQ-151	JORGE ENRIQUE TORRES GONZALEZ	3	10-jul-19	PARN-1191	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 12 de marzo de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-030-2019 del 12 de marzo de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 695 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN No. 0358 del 18 de febrero de 2019, conforme lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.3 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.4 Informar al titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en



						actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuara con el trámite de multa iniciado mediante PARN No. 0358 del 18 de febrero de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.5. Oficiar al señor Alcalde Municipal de Briseño, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividad minera de tipo ilegal (Frente de explotación de recebo ubicado en las coordendas Norte 1.120.537, Este 1.118.956 Cota 1513 msnm, de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-030-2019 del 12 de marzo de 2019, esto para que cada entidad actúe según su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	14196	ELIAS FIAGA NIÑO, ALIAS FIAGA DE RUEDA, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, BETZABETH XIOMARA GONZALEZ Y ROSA HELENA CRISTANCHO	7	10-jul-19	PARN-1192	10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Continuar con la medida de suspensión parcial de la operación minera de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina “El Pino 4”, operada por Simón Gonzalez, impuesta durante la visita de fiscalización realizada los días 08, 09, 10, 11 y 12 de abril de 2019 al área del título, hasta tanto el transito del personal por el inclinado principal en sus primeros 80 metros y grado de inclinación 60º se realice de manera segura, para lo cual, debe priorizar escalones, manila o pasarela, así como el sostenimiento del inclinado, ya que se evidencia desprendimiento de pequeños bloques de roca. 2.2. Suspender las siguientes actividades, de acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-037-2019 de 24 de abril de 2019. 2.2.1. El uso de material explosivo no autorizado o controlado por el departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos de la industria militar. 2.2.2. El contacto entre cables desnudos o pelados para dar señal de timbre entre bajo tierra y superficie para el movimiento de las vagonetas 2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación descrita en el Decreto 2655 de 1988, articulo 76, numeral 7, por “<i>El incumplimiento reiterado de las</i>

						<i>normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente”, específicamente, por no acatar en su totalidad las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-263-NOHR-2018 de 16 de febrero de 2018 y requeridas bajo apremio de multa por medio de Auto PARN N° 0769 de 22 de mayo de 2018.</i> Así las cosas, para subsanar la causal referida, deberá allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el <u>TOTAL</u> acatamiento de instrucciones técnicas que adelante se relacionan, lo cual será verificado en posterior visita de fiscalización, específicamente lo que tiene que ver con: • MINA EL OLIVO 1 (ELÍAS FIAGÁ) 2.3.1. Efectuar la implementación de un programa de sostenimiento para toda la mina El Olivo 1. • MINA EL OLIVO 3 (ALICIA FIAGÁ) 2.3.2. Cambiar de forma inmediata, del cableado con que cuenta el Citó fono y timbre ya que no cumple con la norma del Decreto 1886 de 2015. 2.3.3. Implementar la debida señalización reflectiva en las vagonetas al igual que la implementación del freno de seguridad alterno en el malacate. • MINA EL PINO 4 (ROSA CRISTANCHO) 2.3.4. Realizar la debida señalización en relación con la ruta alterna de escape y su mantenimiento periódico de la misma • MINA LA BENDICIÓN (CARLOS NUÑEZ) 2.3.5. Realizar de manera inmediata la extracción del cableado convencional y trenzado que se encuentra a lo largo del inclinado y sobre guías ya que no cumple con la norma antixplosión contemplada en el Decreto 1886 de 2015 2.3.6. Efectuar la debida señalización en relación con la ruta alterna de escape y su mantenimiento periódico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen la falta que se les imputa o
--	--	--	--	--	--	--



					formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-037-2019 de 24 de abril de 2019, específicamente lo que tiene que ver con: • PARA LAS MINAS EN GENERAL 2.4.1. Contar con un sistema de control de producción confiable y verificable para cada bocamina y que repose junto con lo reportado en los formatos de regalías y FBM 2.4.2. Instalar un aviso indicando el acceso hacia el título minero 14196, en la vía pavimentada que de Tópaga comunica con Mongua. 2.4.3. Contar con socorredores mineros acorde a lo dispuesto en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015. 2.4.4. Diseñar e implementar los manuales de operación segura para todas las herramientas equipos y máquinas de la mina. 2.4.5. Mejorar el registro y control de ingreso y salida de los trabajadores y visitantes al entrar en las minas 2.4.6. Diseñar e implementar señalización para advertir condiciones de riesgo al interior de todas las minas. 2.4.7. Realizar los cambios necesarios, a fin de que el cableado utilizado cumpla con la norma antixplosión contemplada en el Decreto 1886 de 2015. 2.4.8. Elaborar, publicar, socializar y cumplir con lo dispuesto en la matriz de riesgos y peligros 2.4.9. Elaborar, socializar y cumplir el plan anual de capacitaciones, de acuerdo al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.4.10. Elaborar, socializar y publicar los planos de riesgos de todas las minas objeto de la visita.
--	--	--	--	--	--

						2.4.11. Elaborar e implementar Plan de Emergencias a ejecutar en cada una de las minas en caso de emergencias. 2.4.12. Elaborar el diseño, construir, dotar y mantener un refugio de seguridad al interior de cada una de las minas objeto de la visita. MINA EL OLIVO 1 (AGUSTÍN FIAGÁ) 2.4.13. Realizar los trabajos pertinentes a fin de señalar y sellar herméticamente frentes abandonados o suspendidos temporalmente (zona de explotación central 1) 2.4.14. Ajustar el plan de sostenimiento toda vez que lo escrito en el documento no corresponde a la realidad de la mina - se menciona sostenimiento en tipo taco a lo largo del inclinado y se observa puerta alemana. 2.4.15. Continuar con los trabajos necesarios para sostener la cruzada de acceso a la mina exactamente abscisa de la 3 a la 20 y de la 30 a la 40. 2.4.16. Instalar bajo tierra camilla, extintor y botiquín. 2.4.17. Adelantar frecuentes jornadas de desabombe de techo para evitar bloques de roca suspendidos y sueltos a lo largo de los sectores donde esta sostenido con tacos. 2.4.18. Retirar cableado eléctrico convencional al interior de la mina e instalar redes, equipos y conexiones eléctricas según norma RETIE. 2.4.19. Diseñar e implementar un circuito de ventilación que garantice un circuito eficiente, constante y efectivo lo anterior debido al cambio en el sentido del circuito que cambia en el transcurso del día. 2.4.20. Mejorar el registro de control de producción histórico para que sea confiable y verificable. 2.4.21. Diseñar, instalar y socializar códigos señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado principal
--	--	--	--	--	--	--

					2.4.22. Ajustar el plan de sostenimiento toda vez que no se evidenciaron formatos de seguimiento a gráficos y diseños que den cuneta de la implementación del mismo, • MINA EL OLIVO 3 (DARÍO FIAGÁ) 2.4.23. Señalizar y sellar herméticamente frentes abandonados o suspendidos 2.4.24. Ajustar el plan de ventilación toda vez que se proyecta con labores mineras a comunicar con un título minero vecino el cual no cuenta con Licencia Ambiental. 2.4.25. Ajustar el plan de Sostenimiento de acuerdo al estudio del macizo rocoso, ya que se evidenció avance en sección de ancho de Capiz 2.0 metros, base de la puerta 2.5 metros, 3 tablas de foto al techo y ninguna tabla sobre las palancas de las puertas. 2.4.26. Mejorar el registro de control de producción para que sea confiable y verificable. 2.4.27. Reforzar en las inmediaciones de la abscisa 40 del inclinado principal ya que se enviaron bloques suspendidos u sueltos. 2.4.28. Diseñar e implementar programa e implementar programa de mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos y máquinas de la mina. 2.4.29. Diseñar e implementar plan anual de capacitación de acuerdo al diseño del SGSST 2.4.30. Implementar el vigía de SST toda vez que no se evidenció su conformación y funcionamiento 2.4.31. Diseñar e implementar plan de emergencias 2.4.32. Ajustar plan de sostenimiento toda vez que no se evidencia formatos de seguimiento a la implementación del sostenimiento, no se evidencia gráficos y diseños de cómo se debe instalar el sostenimiento en las labores mineras. • MINA EL PINO 4 (SIMÓN GONZALEZ) 2.4.33. Diseñar, instalar y socializar códigos señales acústicas para el tránsito de las vagonetas por el inclinado principal.
--	--	--	--	--	---

						2.4.34. Diseñar en implementar guarda de protección a las partes móviles del malacate interno N° 3 2.4.35. Ajustar los procedimientos de trabajo seguro para que estén acordes a la actualidad de la mina. 2.4.36. Ajustar los registros de mantenimiento a las máquinas y herramientas que existe en la mina. 2.4.37. Instalar y mantener cinta reflectiva en las vagonetas. 2.4.38. Instalar y mantener manila en el trayecto del inclinado donde la inclinación es de 30° (trayecto entre manto 4 a manto 5) 2.4.39. Señalizar y sellar herméticamente frentes abandonados (descuñe manto 4) 2.4.40. Instalar bajo tierra camilla, extintor y botiquín 2.4.41. Ajustar matriz de riesgos y peligros 2.4.42. Ajustar plan de sostenimiento toda vez que no se evidencia formatos de seguimiento a la implementación del sostenimiento, no se evidencia gráficos y diseños de cómo se debe instalar el sostenimiento en las labores mineras. • MINA LA BENDICIÓN (MINERALES LA LUZ) 2.4.43. Dar estricto cumplimiento al plan de sostenimiento que se actualizó en la mina y según lo evidenciado en las puertas P65 a P71 del nivel 5 izquierdo en esa misma altura, sección número de maderas de forro atrás de las palancas y el Capiz. 2.4.44. Instalar sostenimiento a lo largo del inclinado principal para garantizar que alguna roca caiga y se ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona que transita por dicha vía, lo anterior debido a la inclinación (mayor a 40°) y las calidades de la roca que se atravesó con dicho inclinado. 2.4.45. Señalizar y sellar herméticamente frentes abandonados o suspendidos 2.4.46. Mejorar el registro de control de producción histórico para que sea confiable y verificable 2.4.47. Suspendir el uso de cableado eléctrico convencional al interior de la mina 2.4.48. Adelantar de manera conjunta con el titular Elías Fiaga de La Mina El Olivo 3 (mina inactiva para el momento de la visita) el mantenimiento a la ruta de escape y circuito de ventilación) 2.4.49. Continuar con la implementación de los ajustes de todas y cada una de las instrucciones técnicas y de seguridad indicadas por el grupo de salvamento minero y la comisión investigadora del accidente de
--	--	--	--	--	--	---



						trabajo y que fueron plasmadas en el informe LG-EN-004-19 de fecha 06 de marzo de 2019. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. Informar a los titulares que: 2.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 08, 09, 10, 11 y 12 de abril de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-037-2019 de 24 de abril de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5.2. Actualmente, la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada mediante radicado N° 20179030027292 de 28 de abril de 2017, está siendo evaluada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, así las cosas, el pronunciamiento emitido al respecto, será notificado conforme lo indica la Ley. 2.5.3. La documentación allegada por medio de radicado N° 20189030372432 de 15 de mayo de 2018, respecto del programa de Trabajos y Obras en los términos del artículo 1° literal a) numeral ii de la Resolución N° 41262 de 2016, está siendo evaluada por el área técnica de la Autoridad Minera, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente. 2.5.4. El numeral 2.4 del Auto PARN N° 0769 de 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico N° 21 de 25 de mayo del mismo año, se corrige de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo, por lo cual quedara redactado de la siguiente manera: <i>“Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, alleguen un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-263-NOHR-2018 de 16 de febrero de 2018, en especial las que se detallan a continuación: (...)”</i> 2.5.5. La corrección citada en el numeral anterior, <u>no revive el término concedido en el Auto PARN N° 0769 de 22 de mayo de 2018</u>, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso
--	--	--	--	--	--	---

						Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.5.6. Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	4	10-jul-19	PARN-1193	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte 00888-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-003-JLCR-2019 del 10 de abril de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar al titular del contrato en Virtud de Aporte para que de manera inmediata de total acatamiento a: 2.2.1 La Implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 2.2.2 La construcción de la berma de seguridad en el banco único. Lo anterior en razón a que cursa trámite sancionatorio de multa iniciado PARN 2256 de agosto 1° de 2017, notificado mediante Estado Jurídico 049 del 08 de agosto de 2017. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-003-JLCR-2019 del 10 de abril de 2019, realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte, descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 44 - de 46

					2.3.1 Conformación de vías, recebar y perfilar, conformación de cunetas en las vías. 2.3.2 Implementación de señalización informativa y preventiva. 2.3.3 Conformación de terrazas según lo planteado. 2.3.4 Conformación de canales en nivel patio. 2.3.5 Conformación de bermas. 2.3.6 Formulación e implementación del SG-SST. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 Suspender el frente de explotación activo hasta tanto se adelanten trabajos de conformación de terrazas, ya que su altura supera los 15 metros y representan riesgo para los trabajadores en el nivel patio. 2.4 Se advierte al interesado que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	2	10-jul-19	PARN-1194 11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 11.1 Informar al titular que: 11.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01019-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-008-JLCR-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 11.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-008-JLCR-2019, a saber:

					2.1.1 Mantenimiento y limpieza de los pozos de sedimentación a fin de lograr un efectivo manejo de las aguas procedentes de los frentes de explotación y de los sólidos generados en el desarrollo de la actividad. 2.1.2. Formulación e implementación del SG-SST el cual cuente con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). 2.1.3 Se debe adelantar la conformación de bermas según lo estipulado en el PTI aprobado. 2.1.4 Adelantar la conformación de canales perimetrales y zanjas de coronación que garanticen el manejo de las aguas de escorrentía y aguas lluvias de manera efectiva. 2.1.5 Adelantar conformación de terrazas, bermas con la altura y ángulo, ancho y longitud propuesto en el PTI. 2.1.6 Se recomienda complementar la señalización en las diferentes zonas del título priorizando identificación de posibles peligros presentes en el área. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días para que alleguen lo requerido. 11.3 Poner el conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral 2. Del Auto No. PARN-0877 del 08 de junio de 2018, en relación con los siguientes aspectos: 2.3.1 Complementar la señalización en el frente activo y zonas de riesgos. 2.3.2 Implementar la Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y el plan de emergencia. 2.3.4Complementar la información de la bitácora de producción con el inventario en patios. 2.3.5 Elaborar y socializar el plano de riesgos y señalar en el campo. 2.3.6 Continuar con el plan de cierre y abandono del frente inactivo, complementando los canales para el manejo de las aguas de escorrentía y la reforestación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 11.4 Conminar al titular minero, para que proceda a dar cumplimiento al siguiente requerimiento, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado les será notificado posteriormente, en debida forma, a saber:
--	--	--	--	--	---

						11.4.1 El requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, efectuado en el Auto No. PARN-0877 del 08 de junio de 2018, relacionado con la no Elaboración e Implementación del plan de emergencia 11.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de julio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica